



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO CONSEJO DE LA JUDICATURA

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIAS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, prevé en el artículo 30, que la carrera judicial, administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción de lo que corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, están a cargo de un Consejo de la Judicatura, dotado de independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones.

SEGUNDO. Que Conforme a lo previsto en el artículo 114, fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el numeral 9, fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, establecen que es facultad del Consejo de la Judicatura expedir los reglamentos de las dependencias administrativas, así como emitir acuerdos y disposiciones para el adecuado ejercicio de su funcionamiento.

TERCERO. Que los Centros de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se constituyen como un lugar idóneo para el desarrollo de las convivencias familiares entre las personas progenitoras y sus descendientes o entre las niñas, niños y adolescentes y sus familiares en línea colateral hasta el cuarto grado, que sean autorizadas por la autoridad judicial.

CUARTO. Que las modalidades en las que se venían desarrollando las convivencias familiares decretadas por los órganos jurisdiccionales, tuvieron que ser modificadas para adecuarse a la realidad que se vivía ante la contingencia mundial provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para trasladarse de manera presencial a virtual, conforme lo autorizó el Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Que al consolidarse las convivencias virtuales como un medio para hacer valer el derecho de niñas, niños y adolescentes a convivir con sus progenitores y otros familiares, es necesario regular de manera permanente dicha modalidad de convivencia en el reglamento.

SEXTO. Que sumado a lo anterior y conforme a la responsabilidad y compromiso del Poder Judicial, es conveniente legislar y contar con un nuevo ordenamiento normativo que regule los Centros de Convivencias Familiares, de tal forma, que este marco regulador sea de observancia obligatoria para los órganos jurisdiccionales competentes; el personal de los CECOFAM y personas usuarias.

Además con un nuevo reglamento, se buscan generar las condiciones necesarias para una mejor actuación de las partes involucradas en las convivencias, mediante normas claras y precisas, adecuadas a la realidad social.

Por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 114, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 9, fracción I, del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIAS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIAS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Poder Judicial, y las personas usuarias de los servicios que presta la Dirección de Psicología, a través de los Centros de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Querétaro.

Artículo 2. Es objeto de este Reglamento regular la organización, dirección y funcionamiento de los Centros de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **CECOFAM:** Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Querétaro;
- II. **Consejo de la Judicatura:** Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro;



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

- III. **Convivencias:** La interacción que se establece entre las personas progenitoras y sus descendientes o entre las niñas, niños y adolescentes y sus familiares en línea colateral hasta el cuarto grado. Las Convivencias deben ser autorizadas por el órgano jurisdiccional.

Las convivencias se podrán realizar bajo las siguientes modalidades:

- **Supervisada:** Su objeto es que el personal de los CECOFAM, mantenga una observación activa de la interacción sostenida entre las personas que conviven en un lugar y tiempo determinado. Se efectúan en las instalaciones de los CECOFAM.
- **Entrega-recepción de niñas, niños o adolescentes:** Consiste en que el personal de los CECOFAM verifique el momento de la entrega y recepción de las niñas, niños y adolescentes, para las convivencias que serán desarrolladas al exterior de las instalaciones del Poder Judicial.
- **Virtual:** Su finalidad es que el personal de los CECOFAM, mantenga una observación activa de la interacción sostenida entre las personas que conviven a distancia, a través de la plataforma de videoconferencia habilitada por el Poder Judicial;

IV. **Dirección:** Dirección de Psicología del Poder Judicial;

V. **Evaluación Previa:** Procedimiento a cargo de la Dirección, en el que participan las partes del proceso judicial, con el objeto de analizar la viabilidad y pertinencia del desarrollo de las convivencias con la intervención de los CECOFAM;

VI. **Órgano jurisdiccional:** Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial, que conozcan de los procesos judiciales de los que deriven la prestación de las convivencias;

VII. **Persona Conviviente:** Aquella a favor de la cual, el órgano jurisdiccional ha decretado convivencias en cualquiera de sus modalidades con las niñas, niños o adolescentes;

VIII. **Persona Custodia:** Persona física o moral que le asiste tal derecho civil, encargada de presentar, recibir o entregar a las niñas, niños o adolescentes, con motivo de las convivencias ordenadas por el órgano jurisdiccional;

IX. **Personal de los CECOFAM:** Profesionales en psicología y trabajo social adscritas a la Dirección;

X. **Personas Terceras de Emergencia:** Son las designadas por el Órgano Jurisdiccional para auxiliar en las convivencias, cuando la

persona custodia, no esté en condiciones de hacerlo;

XI. Personas Usuarías: Aquellas que por mandato judicial hace uso de las instalaciones de los CECOFAM, o de la plataforma de videoconferencia habilitada para el desahogo de las convivencias virtuales;

XIII. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Querétaro;

XIV. Reglamento: Reglamento de los Centros de Convivencias Familiares del Poder Judicial del Estado de Querétaro y;

XV. Videoconferencia: Medio de comunicación que permite a un grupo de dos o más personas ubicadas en lugares distantes, llevar a cabo reuniones como si estuvieran en la misma ubicación. Personas participantes que pueden escucharse, verse e interactuar en tiempo real;

Artículo 4. Los servicios que otorguen los CECOFAM son gratuitos; por lo tanto, su personal tiene prohibido solicitar o recibir cualquier tipo de remuneración o dádiva por los servicios que preste con motivo de su cargo, cualquier infracción relacionada con el presente artículo será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 5. Los CECOFAM funcionarán de lunes a viernes, en un horario de atención al público de 16:00 a 19:00 horas, y los sábados de 9:00 a 14:00 horas, excepto los días que conforme al calendario aprobado por el Consejo de la Judicatura se declaren como no laborables.

Antes o después de los horarios citados en el párrafo anterior o de los establecidos por el órgano jurisdiccional para el desarrollo de las convivencias, el personal de los CECOFAM, no está obligado a prestar servicio alguno.

Tampoco estarán obligados a dar el servicio a personas que hayan registrado su salida de las instalaciones de los CECOFAM.

Artículo 6.- Los CECOFAM proporcionarán sus servicios únicamente a las personas que expresamente determine el órgano jurisdiccional, derivado de procesos judiciales de carácter familiar, y de manera excepcional en asuntos de diversa naturaleza, cuando así lo justifique la autoridad judicial.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE LOS CECOFAM

Artículo 7. Los CECOFAM, contarán con el personal necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 8. La persona titular de la Dirección, es la encargada de dirigir



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

las actividades de los CECOFAM, quien además de las facultades y obligaciones señaladas en el Reglamento de la Dirección, tiene las siguientes:

- I. Asesorar al personal que integra los CECOFAM, sobre el cumplimiento del reglamento y las incidencias que se presenten en el desarrollo de las convivencias;
- II. Atender las órdenes de servicio que remita la autoridad judicial, canalizándolas a su personal adscrito;
- III. Vigilar que los servicios que prestan los CECOFAM sean proporcionados en la forma que ordene la autoridad judicial;
- IV. Poner en conocimiento de manera inmediata de la Fiscalía Investigadora, los hechos posiblemente constitutivos de delito, en agravio de las niñas, niños o adolescentes ocurridos al interior de los CECOFAM;
- V. Informar cada mes al órgano jurisdiccional que haya ordenado las convivencias familiares, o a petición de este, sobre el desarrollo, cumplimiento, avances y de cualquier acontecimiento extraordinario que se suscite en la misma;
- VI. Rendir un informe estadístico trimestral al Consejo de la Judicatura, respecto de las actividades de los CECOFAM;
- VII. Adoptar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento de los CECOFAM, y para salvaguardar la integridad e interés superior de las niñas, niños o adolescentes durante las convivencias;
- VIII. Realizar juntas periódicas con el personal de los CECOFAM a fin de revisar los criterios de operación y;
- IX. Las demás que deriven del Reglamento y que le sean asignadas por el Consejo de la Judicatura dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 9. El personal de los CECOFAM además de las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Dirección, tiene las siguientes:

- I. Solicitar a las personas custodias y convivientes, presenten su identificación oficial, para el desahogo de las convivencias en sus diferentes modalidades;
- II. Recibir y entregar a las niñas, niños y adolescentes, exclusivamente a las personas que haya autorizado el órgano jurisdiccional;
- III. Observar activamente la interacción sostenida entre las personas que participen durante el desarrollo de las convivencias supervisadas y virtuales, con base en lo dispuesto por el órgano jurisdiccional;
- IV. Atender, escuchar y orientar a las personas usuarias o a las niñas, niños o adolescentes, cuando así lo soliciten;
- V. Registrar las incidencias que observen en las convivencias bajo cualquiera de sus modalidades;
- VI. Suspender el desarrollo de las convivencias, cuando la conducta de alguna de las personas impida el establecimiento de un ambiente propicio para el bienestar de las niñas, niños o adolescentes;

- VII. Informar de inmediato al órgano jurisdiccional que decretó las convivencias, de aquellas incidencias que considere ponen en riesgo la integridad física y/o emocional de las niñas, niños o adolescentes, de las personas usuarias, o del personal de los CECOFAM;
- VIII. Elaborar los informes y recomendaciones pertinentes, encomendados por el órgano jurisdiccional que decretó las convivencias y entregarlos en el plazo señalado para tal efecto;
- IX. Omitir proporcionar a persona o institución alguna, los datos personales o confidenciales que proporcionen las personas usuarias a la Dirección con motivo del servicio que les otorga;
- X. Reportar de inmediato a la Dirección, las lesiones visibles que las niñas, niños o adolescentes, hayan sufrido dentro de las instalaciones de los CECOFAM;
- XI. Solicitar el apoyo médico necesario para la atención de los padecimientos o las lesiones que sufran las niñas, niños o adolescentes, dentro de las instalaciones de los CECOFAM;
- XII. Verificar que las niñas, niños o adolescentes, se retiren de las instalaciones de los CECOFAM, en compañía de la persona custodia, o en su caso, de la tercera de emergencia;
- XIII. Acatar las medidas sanitarias preventivas y correctivas que establezca el Consejo de la Judicatura, para garantizar las condiciones de higiene de las personas usuarias y del personal de los CECOFAM;
- XIV. Apoyar a la Dirección, en el proceso de la evaluación previa;
- XV. Informar mensualmente al órgano jurisdiccional, a través de la Dirección, sobre el desarrollo y avances de las convivencias;
- XVI. Comunicar al órgano jurisdiccional, cuando las convivencias sean susceptible de tener un cambio de modalidad y;
- XVII. Las demás que señale el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONAN LOS CECOFAM
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES DE LAS CONVIVENCIAS

Artículo 10. Los servicios que proporcionan los CECOFAM son gratuitos y consisten en verificar la entrega-recepción de niñas, niños y adolescentes, así como, coordinar e inspeccionar las convivencias supervisadas y virtuales, en los términos ordenados por el órgano jurisdiccional.

Artículo 11. Los CECOFAM proporcionarán sus servicios, una vez que haya recibido formalmente la orden judicial que precise lo siguiente:

- I. El número de expediente del órgano jurisdiccional que decreta las convivencias;
- II. El órgano jurisdiccional que decreta las convivencias;
- III. El nombre de la persona custodia, la persona conviviente y de las



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

- niñas, niños o adolescentes. En el caso de estos últimos, además, se debe especificar su edad;
- IV. La modalidad de las convivencias;
 - V. Los días, horas y lugar en que habrán de verificarse las convivencias;
 - VI. El número de convivencias a efectuar, que no podrá ser mayor a diez sesiones efectivas y solo en casos excepcionales, el órgano jurisdiccional podrá prorrogarlas cuando exista causa que así lo justifique;
 - VII. El nombre de las personas terceras de emergencia, cuando hayan sido señaladas;
 - VIII. El correo electrónico de las personas usuarias, cuando se trate de convivencias virtuales y;
 - IX. La información adicional que considere contribuirá a la interacción de las personas que estarán en convivencias.

Artículo 12. El desarrollo de las convivencias, será en los términos que fije el órgano jurisdiccional, atendiendo a la disponibilidad de espacios, recursos y horarios de que dispongan los CECOFAM.

Artículo 13. Las fechas y horarios para efectuar las convivencias, se asignarán en base a una agenda electrónica.

La agenda electrónica reflejará la disponibilidad actualizada de horarios y fechas, a fin de que el órgano jurisdiccional en coordinación con el personal de los CECOFAM, disponga de ellas para la programación de las convivencias.

Artículo 14. Una vez programadas las convivencias, el personal de los CECOFAM no podrá modificar los días, horas y lugar establecido por el órgano jurisdiccional, salvo en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, la persona Titular de la Dirección informará de inmediato al órgano jurisdiccional las causas que dieron motivo a la modificación.

De requerir las personas usuarias un cambio en el día, hora o lugar de las convivencias, deberán solicitarlo al órgano jurisdiccional; quien de acordar favorable la petición, informará las modificaciones a la Dirección para que se lleve a cabo la nueva programación.

Artículo 15. La petición de convivencias con intervención de los CECOFAM, se debe realizar ante el órgano jurisdiccional que conozca del proceso judicial de la cual deriven las mismas.

Al presentarse la petición aludida en el párrafo anterior, el órgano jurisdiccional citará a las partes a una audiencia, con la finalidad de que el personal de la Dirección, aplique una evaluación previa, que constará de tres fases:

- I. **Cuestionario preliminar.** Encaminado a analizar los antecedentes y las circunstancias que rodean a cada familia involucrada en el proceso judicial. Se evalúan los siguientes

aspectos:

- a) Etapa de desarrollo de la niñas, niños o adolescentes con quien se desea convivir;
- b) Indicios de relación previa entre las niñas, niños o adolescentes y la persona conviviente;
- c) Tiempo de separación entre las niñas, niños o adolescentes y la persona conviviente;
- d) Motivaciones por las cuales se solicitan las convivencias supervisadas;
- e) Capacidad de empatía de la persona conviviente o hacia las necesidades de las niñas, niños o adolescentes, y;
- f) Relación de comunicación entre las partes.

En esta fase se determina la viabilidad de las convivencias con la intervención de los CECOFAM en cualquiera de sus modalidades, o bien su desarrollo de manera libre.

- II. **Plática de Orientación.** Tiene como finalidad sensibilizar y orientar a las personas usuarias para favorecer las convivencias y proporcionarles información específica y relevante acerca de los CECOFAM; limitaciones y alcances; así como los derechos y obligaciones que adquieren. Lo anterior una vez que han resultado viables las convivencias con la intervención de los CECOFAM, en cualquiera de sus modalidades; llevándose a cabo conforme al siguiente orden:

- a) Presentación;
- b) Expectativas de las personas usuarias;
- c) Clasificar el objetivo de los CECOFAM y brindar información sobre el funcionamiento y reglamento del mismo;
- d) Brindar información acerca de opciones alternativas de convivencia sin la intervención de los CECOFAM, con el fin de salvaguardar el derecho de las niñas, niños o adolescentes a convivir con sus familiares, en un ambiente sin restricciones de espacio, y;
- e) Retroalimentación, con la finalidad de escuchar la opinión de las personas usuarias acerca de la información brindada.

- III. **Entrevista de cierre.** Su objetivo es escuchar las inquietudes de las personas usuarias con respecto a la atención e información proporcionada. Se siguen como parámetros:

- a) Calidad de la atención que se brindó;
- b) Conocer si las personas usuarias recibieron la información necesaria sobre el funcionamiento de los CECOFAM, y;
- c) Sensibilización de las personas partes, acerca de la importancia de favorecer el derecho de las niñas, niños o adolescentes en la convivencia con sus familiares para su sano desarrollo integral.



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

Para el supuesto de que en la primera fase se considere viable el desarrollo de las convivencias con la intervención de los CECOFAM, de manera inmediata se citará a las partes para efectuar la plática de orientación y la entrevista de cierre; en caso contrario, la Dirección lo hará saber a las personas usuarias dando por terminada la evaluación previa.

Concluidas las fases de la evaluación previa o habiéndose determinado en la primera fase, que las convivencias no requieren de la intervención de los CECOFAM, la Dirección rendirá de manera inmediata un informe al órgano jurisdiccional con los resultados obtenidos y si fuese necesario emitirá las recomendaciones que estime pertinentes, a fin de que junto con las constancias que integran el expediente del juicio natural, resuelva lo que conforme a derecho proceda.

De presentarse solo una de las partes o ninguna de ellas, a la aplicación de la evaluación previa, la Dirección deberá informar tal circunstancia al órgano jurisdiccional, a fin de que, atendiendo al caso particular, resuelva lo conducente.

Artículo 16. Cualquier comunicación o instrucción del órgano jurisdiccional a la Dirección se hará a través de oficio, que será entregado por conducto del servicio de mensajería interna del Poder Judicial o del personal adscrito al órgano jurisdiccional y no a través de las personas usuarias; lo mismo observará la Dirección para cualquier comunicado destinado al órgano jurisdiccional.

Artículo 17. En los CECOFAM existe un área de transición y una de convivencias.

En el área de transición, se realiza el registro de ingreso y egreso de las personas usuarias; también es el lugar en el que el personal de los CECOFAM verifica la entrega-recepción de las niñas, niños o adolescentes, respecto las convivencias que tienen verificativo al exterior de las instalaciones del Poder Judicial.

El área de convivencias, es el espacio destinado dentro de las instalaciones de los CECOFAM para el desarrollo de las convivencias supervisadas.

Artículo 18. En la prestación de los servicios, el personal de los CECOFAM, deberá:

- I. Verificar, a petición de las personas usuarias, las condiciones generales de ingreso y egreso de las niñas, niños o adolescentes, a los CECOFAM;
- II. Intervenir en el desarrollo de las convivencias, por un lapso no mayor a 10 minutos, cuando sea necesario asegurar el bienestar de las niñas, niños o adolescentes en convivencia y;
- III. Asegurar que el desarrollo de las convivencias sean conforme a lo establecido por el órgano jurisdiccional.

Artículo 19. La labor de convencimiento para que las niñas, niños y adolescentes, participen en el desarrollo de las convivencias en cualquiera de sus modalidades, es estrictamente de las personas que los presentan o con que serán desahogadas las convivencias, quienes deberán propiciar la armonía para que aquéllos no se vean afectados en su esfera emocional.

Para tal efecto, contarán con el apoyo profesional del personal de los CECOFAM, que podrá intervenir por un lapso que no exceda de diez minutos.

Artículo 20. Cuando el órgano jurisdiccional o diversa autoridad con competencia para ello, necesiten algún informe sobre el desarrollo de las convivencias, deberán solicitarlo mediante oficio a la Dirección, quien remitirá la información requerida en un plazo no mayor a 3 días.

Para la emisión de los informes referidos en el párrafo anterior, se debe cumplir con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

Artículo 21. Las personas usuarias deberán presentar al órgano jurisdiccional los justificantes por inasistencia a las convivencias.

La Dirección, carece de facultades para justificar inasistencias.

Artículo 22. La Dirección, no está facultada para proporcionar información vía telefónica, digital y/o en forma personal sobre las personas usuarias que participan en las convivencias, ni para dar recados telefónicos o personales a las personas usuarias, o dirigidos al órgano jurisdiccional.

Artículo 23. Cuando sea la hora programada para la conclusión de las convivencias, y no esté presente la persona custodia o la persona tercera de emergencia encargada de recibir a las niñas, niños o adolescentes, contará con un tiempo de tolerancia de 15 minutos. Si transcurrido el tiempo continúan sin presentarse las antes citadas, el personal de los CECOFAM tendrá la obligación de contactar a la autoridad competente, a fin de que la misma determine lo conducente.

Será causa de suspensión de las convivencias, cuando el personal de los CECOFAM perciba indicios de que alguna persona usuaria esté en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo los influjos de alguna droga o enervante. Además en este caso se procederá en los mismos términos de la parte final del párrafo que antecede.

CAPÍTULO II

DE LOS REGISTROS Y HORARIOS DE CONVIVENCIAS

Artículo 24. La Dirección implementará los controles necesarios para el registro de ingreso y de salida de las personas usuarias de los CECOFAM,



los cuales deberán utilizar y respetar sin excepción. El libro de registro que para tal efecto implemente la Dirección, deberá distinguir los tipos de registro de asistencia de las personas usuarias atendiendo a cada modalidad de convivencias; en el caso de las convivencias virtuales, el registro se hará cuando la persona usuaria ingrese o egrese de la videoconferencia.

Las convivencias se llevarán a cabo en los siguientes horarios:

Supervisada	
Lunes a Viernes	Horarios
	16:30 horas 17:30 horas
Sábados	10:00 horas 11:00 horas 12:00 horas

Entrega-Recepción	
Lunes a Viernes	Horarios
	16:00 horas 16:15 horas 18:30 horas 18:45 horas
Sábados	09:00 horas 09:15 horas 09:30 horas 09:45 horas 13:00 horas 13:15 horas 13:45 horas

Virtuales	
Lunes a Viernes	Horarios
	16:00 horas 16:31 horas 17:01 horas 17:31 horas 18:01 horas 18:31 horas
Sábados	09:00 horas 09:31 horas 10:01 horas 10:31 horas 11:01 horas 11:31 horas 12:01 horas 12:31 horas 13:01 horas 13:31 horas

Los órganos jurisdiccionales deben señalar las convivencias dentro de los

días y horarios establecidos; se exceptúan de lo anterior, los días que conforme al calendario aprobado por el Consejo de la Judicatura se declaren como no hábiles.

Solo en casos excepcionales, el órgano jurisdiccional podrá autorizar convivencias fuera de los horarios que a cada modalidad corresponde, siempre y cuando sea dentro del horario previsto en el artículo 5 del Reglamento. Para tal efecto, deberá informar a la Dirección las circunstancias extraordinarias por las cuales se justifica el cambio a los horarios antes citados.

CAPÍTULO III DE LAS CONVIVENCIAS SUPERVISADAS

Artículo 25. Las convivencias supervisadas, se deben realizar en las áreas de los CECOFAM destinadas para tal efecto; con la presencia del personal autorizado y bajo los lineamientos emitidos por el órgano jurisdiccional para su desahogo.

Artículo 26. Las convivencias supervisadas tendrán la duración y frecuencia que el órgano jurisdiccional considere prudente.

Artículo 27. En las convivencias supervisadas serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas para las convivencias en general.

Artículo 28. Las personas usuarias que participen en las convivencias supervisadas, además de las obligaciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento, tendrán las siguientes:

- I. Vigilar el correcto comportamiento de las niñas, niños o adolescentes, con quienes interactúan, para con los demás personas usuarias y el personal de los CECOFAM;
- II. Atender los hábitos alimenticios y de higiene de las niñas, niños o adolescentes, con quienes están en convivencia, acorde a su edad cronológica, respetando los espacios asignados para tales efectos dentro de las instalaciones de los CECOFAM;
- III. Observar las recomendaciones médicas realizadas a las niñas, niños o adolescentes, con quienes desarrollan las convivencias, haciendo del conocimiento del personal de los CECOFAM, las condiciones del tratamiento médico y del padecimiento, sea agudo o crónico;
- IV. Evitar involucrarse en el desarrollo de otras convivencias que no sea la suya, cuando esa injerencia ocasione algún trastorno en el desarrollo de su propia convivencia o de alguna otra;
- V. Obstaculizar o impedir el desarrollo sano y armónico de las convivencias de otras personas usuarias y sus niñas, niños o adolescentes;
- VI. Omitir establecer por cualquier medio, comunicación con personas que estén al exterior de los CECOFAM, durante el



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

- desarrollo de las convivencias supervisadas.
- VII. Evitar establecer dentro de los CECOFAM, relaciones de índole personal con las personas usuarias, como de sus personas abogadas, con motivo de los servicios que presten;
 - VIII. Acomodar, en el lugar asignado para tal efecto, los bienes y el material que haya utilizado durante el desarrollo de las convivencias;
 - IX. Cuidar el buen funcionamiento de los bienes y de las instalaciones de los CECOFAM que haya utilizado durante el desarrollo de las convivencias;
 - X. Pagar o restituir los bienes que forman parte del patrimonio del Poder Judicial, que dañe, altere o destruya por mal uso, negligencia o dolo, ya sea directamente o por alguna de las personas que tiene bajo su cuidado y responsabilidad dentro de las instalaciones de los CECOFAM y;
 - XI. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 29. Las personas usuarias, podrán introducir a los CECOFAM juguetes u objetos no voluminosos que sirvan para el entretenimiento o motivación de las niñas, niños o adolescentes, con quienes interactúan, siempre y cuando, dichos juguetes u objetos no impliquen un riesgo para la integridad de las personas.

El ingreso de tales objetos queda sujeto a la libre valoración, determinación y autorización del personal de los CECOFAM.

CAPÍTULO IV DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES

Artículo 30. La persona custodia o tercera de emergencia, deberá presentarse en las instalaciones de los CECOFAM acompañada de las niñas, niños o adolescentes, en la fecha y hora determinados por el órgano jurisdiccional.

Quienes participen en la entrega-recepción, deben portar en original una identificación oficial vigente y hacer su registro en el libro correspondiente.

El personal de los CECOFAM a petición de las personas usuarias, deberán verificar las condiciones generales de las niñas, niños o adolescentes, durante su entrega-recepción.

Artículo 31. La persona custodia o tercera de emergencia para la entrega de las niñas, niños o adolescentes, no podrán retirarse de los CECOFAM, hasta en tanto no se presente la persona conviviente, quien deberá acudir puntual en el horario señalado por el órgano el jurisdiccional.

Concluida la convivencia y no esté presente la persona custodia o tercera de emergencia en la hora fijada para el reintegro de las niñas, niños o

adolescentes se procederá en los términos del artículo 23 del Reglamento.

Artículo 32. Durante la entrega-recepción de niñas niños o adolescentes, las partes deberán contribuir a un ambiente de respeto hacia las demás personas usuarias, los bienes estas y hacia el personal de los CECOFAM.

En la entrega-recepción de las niñas, niños o adolescentes serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas para las convivencias en general.

CAPÍTULO V DE LAS CONVIVENCIAS VIRTUALES

Artículo 33. Las convivencias virtuales se efectuarán en la plataforma de video-conferencia habilitada por el Poder Judicial para tal efecto.

El uso de la plataforma de video-conferencia, será sin costo para las personas usuarias.

Para acceder a las convivencias virtuales, las personas usuarias deberán contar con un equipo que cuente con cámara, micrófono y conexión a internet, como puede ser computadora de escritorio o portátil, teléfono celular o tableta electrónica.

Artículo 34. Para el acceso a las convivencias virtuales, el personal de los CECOFAM enviará a las personas usuarias el enlace correspondiente, a través del correo electrónico que estos hayan proporcionado al órgano jurisdiccional, con esa finalidad.

Artículo 35. Únicamente podrán participar en las convivencias virtuales las personas autorizadas por el Órgano Jurisdiccional, por lo que, el personal de los CECOFAM contralará el acceso de las personas usuarias a la plataforma de video-conferencia.

Si durante las convivencias virtuales, interviene alguna persona no autorizada, el personal de los CECOFAM, podrá suspender las mismas e informará de ello al órgano jurisdiccional.

Artículo 36. Al inicio de las convivencias virtuales, las niñas, niños o adolescentes, serán presentados por la persona custodia o tercera de emergencia, quien a continuación deberá salir de las convivencias, salvo disposición en contrario del órgano jurisdiccional.

Artículo 37. El personal de los CECOFAM supervisará las convivencias virtuales vía remota con la cámara apagada del equipo que utilice, de tal modo, que en video-conferencia únicamente interactúen las niñas niños o adolescentes con la persona conviviente.

Artículo 38. De existir dificultades técnicas durante las convivencias virtuales, con la conexión de internet, audio, video, entre otras análogas; de no solucionarse dentro de los siguientes 5 minutos a partir que se



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

presentaron dichas dificultades, las convivencias serán suspendidas y reprogramadas conforme lo disponga el órgano jurisdiccional.

Las niñas, niños o adolescentes, deberán ser asistidos por la persona custodia o tercera de emergencia respecto los problemas técnicos que puedan surgir durante las convivencias virtuales.

Artículo 39. Al término de las convivencias virtuales el personal de los CECOFAM, cerrará las sesiones de videoconferencia, con la finalidad de que no sean utilizadas para fines distintos para lo que fueron habilitadas.

En las convivencias virtuales serán aplicables, en lo conducente, las normas previstas para las convivencias en general.

TÍTULO TERCERO DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 40. Podrán presentarse a las inmediaciones de los CECOFAM e ingresar a las instalaciones del mismo, solo aquellas personas específicamente autorizadas por el órgano jurisdiccional.

No será permitido el acceso a las personas usuarias que, teniendo la obligación de presentar a las niñas, niños o adolescentes, para el desarrollo o conclusión de las convivencias, acudan sin ellos a las instalaciones de los CECOFAM. A dichas personas les será negado también su registro.

Las personas usuarias se sujetarán a los días, horas y lugar decretados por el órgano jurisdiccional para el desarrollo de las convivencias, por tanto, no habrá lapso de tolerancia para el inicio y conclusión del servicio que proporcionan los CECOFAM.

Las niñas, niños o adolescentes, que acudan a los CECOFAM o ingresen a las convivencias virtuales, deben ser presentados únicamente por las personas autorizadas por el órgano jurisdiccional.

Las personas usuarias de los CECOFAM, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cuando vayan a presentar, entregar o recibir a las niñas, niños o adolescentes, mostrar al personal de los CECOFAM su identificación oficial vigente;
- II. Son identificaciones oficiales, la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte y cédula profesional;
- III. Presentar puntualmente a las niñas, niños o adolescentes, para el inicio o conclusión de convivencias;
- IV. Presentar en el día y hora indicado, a las niñas, niños o adolescentes para que les sea proporcionado el apoyo psicológico ordenado por el

- órgano jurisdiccional;
- V. Realizar el registro de su ingreso a las instalaciones de los CECOFAM;
 - VI. La persona custodia, deberá abandonar las instalaciones de los CECOFAM, una vez que haya entregado a las niñas, niños o adolescentes, para el desarrollo de las convivencias, previo registro de su egreso;
 - VII. La persona conviviente, deberá salir de las instalaciones de los CECOFAM, una vez concluidas las convivencias con la niñas, niños o adolescentes y sean estos entregados a la persona custodia o tercera de emergencia, previo registro de su salida;
 - VIII. Proporcionar, en su primera asistencia a los CECOFAM, su domicilio personal y laboral, su número personal de teléfono fijo, móvil u otro en el que pueda localizarse en caso de emergencia;
 - IX. Asimismo, la persona custodia proporcionará similares datos de las personas autorizadas por el órgano jurisdiccional para fungir como terceras de emergencia;
 - X. Evitar hacer anotaciones, comentarios, rayaduras o cualquier otra acción que provoque la alteración de los documentos o instrumentos de registro implementados por la Dirección;
 - XI. Responsabilizarse de los objetos de cualquier índole que haya ingresado u olvidado en las instalaciones de los CECOFAM;
 - XII. Acatar las medidas preventivas y correctivas que establezca el Poder Judicial, para la seguridad e higiene de las personas usuarias y el personal de los CECOFAM;
 - XIII. Abstenerse de abordar con otras personas usuarias, temas del litigio en el que están involucrados, así como interrogar a las niñas, niños o adolescentes sobre sus familiares, o realizar frente a ellos comentarios hostiles hacia su familia u otras personas allegadas a ellos; sea en el momento del registro o durante el desarrollo de las convivencias supervisadas;
 - XIV. Abstenerse de hacer cualquier tipo de intervención y/o conducta que entorpezca, obstruya o dificulte el desahogo de la convivencia y;
 - XV. Las demás que señale el reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO CUARTO DE LA CONCLUSIÓN O SUSPENSIÓN DE LAS CONVIVENCIAS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 41. Los servicios que proporcionan los CECOFAM, concluirán por determinación del órgano jurisdiccional.

El órgano jurisdiccional competente, deberá notificar a la Dirección sobre la conclusión o suspensión de las convivencias.

Artículo 42. El desarrollo de las convivencias podrá suspenderse cuando:

- I. El órgano jurisdiccional así lo establezca;
- II. Mediante peritaje o evaluación emitida por el personal de los CECOFAM, o institución acreditada, se tenga conocimiento de que alguno de las personas usuarias tiene algún tipo de padecimiento, de manera que no sea apto para permanecer dentro de las instalaciones



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

- del Poder Judicial y participar en las convivencias, o bien por comprometer la seguridad e integridad de las otras personas usuarias;
- III. Lo anterior se hará del conocimiento del órgano jurisdiccional, con el objeto de salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes;
 - IV. Exista caso fortuito o fuerza mayor;
 - V. alguna de las personas usuarias presente diagnóstico de enfermedad contagiosa;
 - VI. Durante las convivencias, las personas usuarias realicen conductas agresivas o violentas;
 - VII. Las personas usuarias de los CECOFAM no cumplan con el reglamento u otras disposiciones aplicables y;
 - VIII. Por convenio de las personas interesadas, aprobado por el órgano jurisdiccional así se determine. En este caso, deberá informar a la brevedad a la Dirección, a fin de que se realicen las anotaciones en el expediente que corresponda.

Artículo 43. Cuando se presenten cuatro inasistencias consecutivas a las convivencias de la persona que las solicitó, quedará al arbitrio del órgano jurisdiccional determinar si éstas continúan o bien se suspenden.

Cuando la Dirección tenga conocimiento de que una persona incurre en alguna de las causas de suspensión de las convivencias, deberá comunicarlo de inmediato al órgano jurisdiccional con las recomendaciones pertinentes. Mismas que también podrán formularse en los informes que rinde la Dirección de manera periódica a la autoridad judicial sobre el desarrollo o avance de las convivencias.

La Dirección tendrá facultad para suspender las convivencias, en los supuestos de las fracciones III, V y VI, lo cual, será hecho del conocimiento al órgano jurisdiccional a fin de que éste resuelva lo conducente.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. Los CECOFAM contarán con áreas de acceso restringido a las personas usuarias y con las destinadas al desarrollo de las convivencias.

Artículo 45. Cuando no se desahoguen las convivencias; la persona usuaria que no pudo convivir deberá retirarse de las instalaciones del Poder Judicial. Deberá evitar en todo momento alguna confrontación con el resto de las personas que estén dentro o fuera del área de los CECOFAM, contribuyendo así a salvaguardar el estado físico y psíquico de las niñas, niños y adolescentes, presentes.

Artículos 46. Queda prohibido, al interior de los CECOFAM:

- I. Portar todo tipo de armas, objetos, materiales o sustancias, que pongan en riesgo la salud o la vida de las personas;

- incluyendo pulseras, chamarras, cinturones o zapatos que tengan estoperoles, aunque sean para regalo;
- II. Fumar, consumir o ingresar sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos, o aquellas que pongan en peligro la salud y provoquen en quienes las consumen estados alterados de la conciencia, como inhalantes, solventes o bebidas embriagantes, o que produzcan análogos;
 - III. Proferir amenazas, intimidar, presionar, o agredir física o verbalmente, a las demás personas usuarias o al personal de los CECOFAM;
 - IV. Dar acceso a toda persona que se halle en estado de ebriedad o bajo influjo de estupefacientes que pudiera alterar el orden, la tranquilidad y la seguridad de las personas usuarios de los CECOFAM;
 - V. Permitir la entrada a persona que porte uniforme de cualquier corporación de seguridad policiaca o militar, así como ejercer funciones de autoridad de dichas corporaciones, salvo que medie autorización expresa del órgano jurisdiccional;
 - VI. Ingresar cualquier tipo de aparato de telefonía celular o comunicación portátil, así como comunicar a las niñas, niños o adolescentes, por medio de éstos durante las convivencias supervisadas con personas que estén al exterior;
 - VII. Grabar audio o video, así como introducir instrumentos y/o aparatos con esa finalidad;
 - VIII. Ingresar cualquier material que no sea apto para menores de edad;
 - IX. Introducir animales o mascotas de cualquier especie;
 - X. Ingresar computadoras personales, agendas electrónicas, microprocesadores de datos o cualquier equipo electrónico de semejantes características;
 - XI. Realizar cualquier acto de comercio u ofrecer servicios profesionales a mercado abierto, así como, cualquier acto de proselitismo público o privado;
 - XII. Efectuar reuniones entre las personas usuarias con fines particulares o de cualquier otra índole y;
 - XIII. Realizar cualquier otra conducta o la introducción de objetos, materiales o sustancias, que no sean aptos para el sano desarrollo de las niñas, niños o adolescentes.

Artículo 47. De presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, los objetos, materiales o sustancias, serán retenidos y quedarán a cargo del personal de los CECOFAM, quien los devolverá a la persona usuaria que lo portaba, al momento de su retiro de las instalaciones, previa comunicación al órgano jurisdiccional competente, dada la gravedad del caso.

Artículo 48. Para lo no previsto en el reglamento, será aplicable el reglamento de la Dirección, las resoluciones que en su caso emita el órgano jurisdiccional o lo que determine la Dirección dentro del ámbito de su competencia, pero siempre atendiendo a la mayor protección del interés superior de las niñas, niños o adolescentes, que



ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

participen en las diferentes modalidades de convivencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se ordena publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se abroga el Reglamento del Centro de Convivencias Familiares de Querétaro, publicado el 14 de noviembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO. Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos, Karla Nazareth Carrillo Sánchez, con fundamento en el artículo 52, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **C E R T I F I C A** que el **"REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIAS FAMILIARES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, fue aprobado de manera unánime por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por la Magistrada Presidente Mariela Ponce Villa, así como por los Consejeros Edgardo Saúl Contreras Arias, Salvador García Alcocer, Arturo Ugalde Rojas y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión del día de 16 de marzo de 2022. Santiago de Querétaro, Querétaro, a 23 de marzo de 2022. Conste.



